

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) julio 17 de 2023. A despacho el presente proceso informando que el curador ad-litem designado contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7106

Palmira- Valle del Cauca, 17 de julio de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 1239
Radicación:	765203184002-2022-00641-00
Proceso:	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Olga Rosa Martínez Álvarez
Menor:	Manuel Porras Martínez
Demandado:	Víctor Armando Porras Daza

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se allega escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad-litem, por lo cual, se ordenará agregar la contestación al expediente para que surta sus efectos legales, trabada la Litis, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Igualmente, se advertirá a las partes que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G.P.).

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentada por el curador ad-litem del demandado, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **viernes 15 del mes de septiembre del año 2023, a las 09:00 A.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que

sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

QUINTO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

SEXTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como:

- Registro civil de nacimiento del niño MANUEL PORRAS MARTINEZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora OLGA ROSA MARTINEZ ÁLVAREZ.
- Fotocopia de certificado de afiliación a la EPS S.O.S.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del niño MANUEL PORRAS MARTINEZ.
- Fotocopia del certificado de discapacidad del niño Manuel Porras Martínez, emitido por COMFANDI.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios solicitados por la parte demandante, de la señora **ELIZABETH DAZA VELASCO, LUZ ENITH ÁLVAREZ LÓPEZ,** y **ANGELA JOHANA DIAGO.**

SEPTIMO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretaran ni documentales ni testimoniales, por no haberse solicitado por el curador ad-litem designado, ateniéndose a las pruebas que reposan en el expediente.

OCTAVO: OMITIR la entrevista al menor de edad MANUEL PORRAS MARTÍNEZ, teniendo en cuenta el diagnóstico médico del mismo, ello obrante en certificado de discapacidad arrojado al plenario, y corroborado por parte del Asistente Social del despacho, un vez se estableció comunicación con la progenitora y abuela del menor quienes fueron contestes en indicar que él esta postrado en cama debido a sus padecimientos y no le es posible comunicarse por ningún medio posible.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo i02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

ccgm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 113 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira, julio 18 de 2023

La secretaria.-

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1ba7a3953ef60a8fae37e190b38a545b4e8a2858aa2c878ba9250b3ef76a04**

Documento generado en 17/07/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>